Año de 1956 Lunes 16 de Julio Núm. 85

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 7 de julio de 1956 por la que se aprueba el «Reglamento para la elaboración y venta de productos dietéticos y preparados alimenticios».*

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* núm 177) para la reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la elaboración y venta de productos dietéticos y preparados alimenticios, que a continuación se publica.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Trabajo y Secretarios generales del Movimiento.

REGLAMENTO PARA LA ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS DIETETICOS Y PREPARADOS ALIMENTICIOS

TITULO I — DEFINICIONES

Artículo 1.° Se entiende como producto dietético el alimento simple o compuesto que por su especial composición y haber sufrido en su elaboración alguna modificación física, química o biológica científicamente reglada, le hacen especialmente apto para regímenes alimenticios de niños, enfermos convalecientes o ancianos.

Art. 2.° Se entiende por preparados alimenticios aquellos productos simples o compuestos cuyo objeto es presentar alimentos en forma de fácil condimentación o cocinado que no tienen por tanto indicación terapéutica especial y se destinan a la alimentación en general.

Los preparados alimenticios comprendidos en esta reglamentación son los siguientes: cacaos y desayunos; elaboraciones especiales de fécula, harinas, maltas y sémolas; caldos concentrados, sopas preparadas y sopas sintéticas; leches vegetales, levaduras, flanes, salsas y pan de gluten y otros preparados análogos a los anteriores autorizados por la Dirección General de Sanidad.

Art. 3.° Se considerarán fabricantes o industriales de productos dietéticos y preparados alimenticios, aquellas personas individuales o jurídicas que en uso de la autorización concedida a dichos efectos por los organismos oficiales dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

TITULO II — REGISTRO SANITARIO

Art. 4.° Los industriales o fabricantes de productos dietéticos y preparados alimenticios que reúnan los requisitos señalados en el título anterior vendrán obligados a registrar sus productos en la Dirección General de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

TITULO III — ENVASADO

Art. 5.° Los productos dietéticos y preparados alimenticios deberán ser envasados o empaquetados en recipientes o envolturas adecuadas a la naturaleza del producto que no hayan sido utilizados con anterioridad y de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo el producto, desde su salida de la fábrica hasta su expedición al público, estar garantizado de no sufrir alteración en sus condiciones organolépticas.

Art. 6.° Los productos dietéticos y preparados alimenticios deberán llevar consignado en sus envases, envolturas o etiquetas la denominación del producto, el nombre o razón social de la fábrica preparadora, domicilio social, precio máximo de venta al público, el peso neto del artículo, fórmula aprobada, número de registro de la Dirección General de Sanidad, Servicio de Higiene de la Alimentación y número de fabricante a que se refiere el artículo 7.°

TITULO IV — CALIDADES

Art. 7.° Una vez autorizada por la Delegación de Industria la instalación o modificación de una fábrica de productos dietéticos y preparados alimenticios, al presentar el interesado su solicitud de alta en el grupo de fabricantes de productos dietéticos y preparados alimenticios del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, de conformidad con la legislación vigente, recabará el señalamiento de un número de fabricante. El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales concederá el referido número por orden correlativo de peticiones mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta que acreditará dicho número de fabricante nacional, exigible a todos los efectos.

TITULO V — PROHIBICIONES

Art. 8.° Se prohibe el empleo de colorantes, cualquiera que sea su clase y características, en la elaboración de los productos dietéticos y preparados alimenticios que no estén aprobados por las Leyes sanitarias vigentes.

TITULO VI — REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS FÁBRICAS E HIGIENE DE LAS ELABORACIONES

Art. 9.° Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda denominarse fábrica de productos dietéticos y preparados alimenticios la autorización oficial, previa petición de instalación por el interesado, el cual deberá presentar en la Delegación de Industria que corresponda la siguiente documentación, suscrita por técnico competente:

1.° Memoria y planos de la industria con detalle de los locales destinados a la fabricación, envasado, laboratorios, garajes, depósitos y demás servicios.

2.° Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquéllos se refieran.

3.° Plano general de saneamiento del suelo con descripción de los desagües.

4.° Especificación de los procedimientos adoptados para evitación del polvo producido por la manipulación de harinas.

5.° Características de los productos objeto de elaboración y fines a que se destinan.

6.° Cuantos datos en general se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 10. La Delegación de Industria solicitará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados a otras provincias, y el expediente completo será remitido, con el informe preceptivo de la Jefatura Provincial de Sanidad, a la Dirección General de Sanidad para su aprobación o denegación desde el punto de vista sanitario, quien lo remitirá al Ministerio de Industria para su tramitación y resolución definitiva.

Si la Dirección General de Sanidad denegase la instalación de la industria, desde el punto de vista de su competencia, esta resolución causará la denegación definitiva por parte del Ministerio de Industria.

Art. 11. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento en la industria, comprendiendo:

1.° Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica al objeto de evitar humedades, polvo o cualquier otro motivo que se considere causa de insalubridad. Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

2.° Lo previsto en las Reglamentaciones laborales.

Art. 12. Los locales destinados a la elaboración de productos dietéticos y preparados alimenticios y sus anexos (de toda clase), deberán reunir las condiciones de higiene necesarias en cuanto a iluminación y ventilación se refiere.

Art. 13. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil evacuación de líquidos y desperdicios que han de ser conducidos a la red de alcantarillado.

Art. 14. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de materiales de fácil limpieza. Los locales estarán dotados de techos o cielos rasos.

Art. 15. Los depósitos de combustible, garajes y servicios anexos deberán estar aislados de las naves de fabricación y almacenes.

Art. 16. La maquinaria y útiles que intervengan en la elaboración de productos dietéticos y preparados alimenticios estarán siempre en las condiciones de higiene y limpieza que la naturaleza del producto fabricado exige.

Art. 17. Las aguas utilizadas deberán ser potables, química y bacteriológicamente. A tal fin se presentará en la Jefatura Provincial de Sanidad una muestra de las mismas para que por el citado Organismo se certifique el resultado del análisis.

Cuando en la fábrica se utilice el agua potable que consuma la población no será preceptivo el análisis aludido, siempre que la inspección sanitaria compruebe cuando lo crea oportuno, si desde el ramal general hasta su utilización conserva el agua idénticas características.

TITULO VII — COMPETENCIAS

Art. 18. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso se comunicará mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 19. Al Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias de productos dietéticos y preparados alimenticios, y asimismo de los Organismos estatales que deban por su función relacionarse con estas actividades alimenticias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, excepto para las industrias actualmente instaladas legalmente, a las que se les concede plazo máximo de un año para su adap-

tación en lo que se refiere a maquinaria y locales.

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes relacionadas con la materia se opongan a la presente Reglamentación.

(Del «B. O. del E.», 15 de julio, núm. 197).

Ministerio de la Gobernacion

ORDEN de 25 de junio de 1956 sobre el deber de residencia en sus partidos de los Veterinarios titulares.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, *Boletín Oficial del Estado* de 9 de abril de 1954) en su artículo 148, determina el deber de residencia de los funcionarios en activo en el partido que desempeñen y el artículo 149 prohibe la delegación de funciones y la sustitución por otro compañero, excepto en los casos previstos reglamentariamente.

Siendo criterio de este Ministerio el que se dé el más estricto cumplimiento a lo dispuesto en los citados artículos del Reglamento, en el ejercicio de su cargo por los Veterinarios titulares, se dispone lo siguiente:

1.º Las autorizaciones para la delegación o snstitución de funciones sólo podrán ser resueltas por la Dirección General de Sanidad, previo los informes que este Organismo considere necesarios y en los casos previstos eu el Reglmento.

2.º En el plazo de un mes las Jefaturas de Sanidad elevarán a la Dirección General del Ramo un informe detallado sobre residencia de los Veterinarios titulsres en los partidos de su provincia. Para la redacción de este informe será asesorado en Comisión por el Interventor Provincial de Sanidad Veterinaria, el Presidente del Colegio Veterinario y un representante del Cobernador civil.

Igual informe con el mismo trámite vendrán obligadas a elevar las Jefaturas de Sanidad cuando por sus propios medios de información tengan conocimiento de alguna sustitución o delegación no autorizada por la Dirección Ceneral de Sanidad, e igualmente a petición de ésta.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento, la infracción del deber de residencia será considerada como falta muy grave y sancionada con las correcciones quinta y sexta del artículo 230 del rer petido Reglamento, dándose carácte de urgencia a la tramitación del expediente disciplinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.», 12 de julio, núm. 192).

1985

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para las obras de pavimentación de la calle de Ochoa Ondátegui, de esta Capital.

Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al transcurso de otros veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo para la licitación es de cuatrocientas noventa y siete mil ciento cuarenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos (497.146,78 pesetas).

Las proposiciones se presentarán en el Negociado 3.º de esta Secretaría, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Se acompañará, por separado, el resguardo de la constitución de la fianza provisional, que asciende a la cantidad de nueve mil novecientas cuarenta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos (9.942,94 pesetas), juntamente con los justificantes de pago de la contribución correspondiente y de los Seguros Sociales, así como el de no estar incluído en los casos de incapacidad o incompatibilidad que especifica el Reglamento de Contratación Municipal, en vigor.

La fianza definitiva será la de diecinueve mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos (19.885,88 pesetas).

Todos los gastos que se originen con motivo de la subasta serán de cuenta del rematante.

Para concurrir en representación de otra persona, precisa la exhibición de poder notarial, bastanteado por el Secretario Letrado de la Corporación municipal.

El proyecto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado 3.º de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., debidamente enterado del proyecto y pliegos de condiciones, se compromete a ejecutar, de su cuenta y riesgo, las obras de pavimentación de la calle de Ochoa Ondátegui, de esta capital, cuyas obras fueron anunciadas en el OFICIAL OFICIAL de la provincia número. ..., de ... de ... del presente año, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones que declara conocer.

(Fecha y firma).

Segovia, 11 de julio de 1956.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

1078

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 9 del actual, número 191, el anuncio de convocatoria para la oposición de acceso a los cursos de habilitación para obtener el título de Secretario de segunda categoría de Administración Local, fijando en cuarenta y cinco el número de plazas que han de ser provistas en esta convocatoria, de las cuales será sustraída a la oposición la tercera parte del número de plazas, o sea quince, que quedarán reservadas a los Secretarios de tercera categoría que reúnan las condiciones expresada en la convocatoria y soliciten dentro del plazo señalado en la misma tomar parte en la convocatoria de referencia, este Colegio se complace en hacerlo público para conocimiento de aquellos Secretarios a quienes pueda interesar.

Segovia a 11 de julio de 1956.—El Presidente, *Raimundo Sanchidrián*

1779

Delegación Nacional de Sindicatos

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Anuncio de Concurso público para adjudicación de las obras de construcción de la Casa Sindical Provincial de Segovia

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de J. O. N. S. anuncia el Concurso público para las obras de referencia.

Los datos principales y plazos del Concurso público, así como la forma de celebración del mismo, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del Concurso

El presupuesto de las obras objeto del Concurso público asciende a la cantidad de cinco millones seiscientas cincuenta y seis mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas con noventa y dos centimos (5.656.644,92).

La fianza provisional que para participar en el Concurso público previamente ha de ser constituída en la Administración de la Delegación Sindical Provincial de Segovia es de ciento trece mil ciento treinta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos (113.132, 89).

El régimen de abono de las certificaciones y de la recepción de obras, se regulan en los artículos 17 a 20 del Pliego de Condiciones Económicas y Jurídicas.

II.—Plazos del Concurso público

Las proposiciones para optar al Concurso público se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Segovia a las horas de oficina, durante treinta días (30) naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta las 12 horas del día en que se cierre dicho plazo.

La documentación completa que integra el proyecto y los pliegos de condiciones jurídicas y económicas, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Segovia todos los días laborables de las 9,30 a las 13,30.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Delegación Sindical Provincial de Segovia a las 24 horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Los plazos para la constitución de la fianza definitiva, la firma del contrato de ejecución de obras, etc., son los fijados en los artículos 21 a 24 del pliego de condiciones jurídicas y económicas.

III.—Forma de celebrarse el Concurso público

Los licitadores deberán presentar para tomar parte en el Concurso público dos pliegos sellados y lacrados. Uno de ellos contendrá la documentación exigida en el artículo 3.º del pliego de condiciones jurídicas y económicas. El otro pliego contendrá la proposición económica para la ejecución de las obras, redactada en la forma prevista en el artículo 4.º del citado pliego.

La Mesa, cuya composición es la fijada en el artículo 6.º del mencionado pliego de condiciones económicas y jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del citado pliego, fallará provisionalmente el Concurso, previo el estudio de las condiciones e importe de cada una de las ofertas correspondientes a los licitadores admitidos al mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 5 de julio de 1956.—El Jefe de la Obra, *Luis Valero Bermejo.*

1927

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de Abastecimiento de agua de Cerezo de Abajo (Segovia).

RECTIFICACIÓN

En el anuncio inserto en este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 6 del corriente, 1.ª página, 3.ª columna, apareció como presupuesto de contrata —por error de caja— la cantidad de 291.549,65 pesetas, cuando la que procede es la de **281.549,65** pesetas.

Conste así, a los debidos efectos.

SUBASTAS

1981

Ayuntamiento de Villoslada

ANUNCIO

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada para la enajenación del edificio de estos propios, sito en la calle de Segovia, núm. 24, que antes fué vivienda de la señora Maestra, se anuncia por medio del presente la celebración de la segunda subasta, en iguales condiciones y precio que la primera, para el día 21 del corriente mes, pudiendo presentarse los pliegos desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta veinticuatro horas de la celebración de la subasta, es decir hasta el día 20 del actual y hora de las doce.

Villoslada, 12 de julio de 1956.—El Alcalde, *Félix Pérez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1970

Ayuntamiento de La Matilla

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinarie, formado para atender al pago de una Fuente, Abrevadero y Alumbrado público de día, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Matilla a 16 de julio de 1956.—El Alcalde, *Vicente García.*

197[illegible]

HONRUBIA DE LA CUESTA

Aprobada por este Ayuntamiento la derrama girada para el actual ejercicio, entre los consumidores de vino de esta localidad que tenían solicitado el concierto, se expone al público en la Secretaria municipal, por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Honrubia de la Cuesta, 10 de julio de 1956.—El Alcalde accidental, José Gil.

197[illegible]

HONRUBIA DE LA CUESTA

Efectuada por la Corporación de mi presidencia la derrama del corriente ejercicio, antorizada por el número 5 del artículo 444 de la Ley de 16 de diciembre de 1.950, para los ingresos del Presupuesto ordinario municipal cuyas Ordenanzas fueron aprobadas por la Delegación de Hacienda de la provincia, se expone al público por diez días, a los efectos de examen y reclamaciones que, en su caso, habrán de formularse por escrito e individualmente en papel del timbre reglamentario ante este Ayuntamiento.

Honrubia de la Cuesta, 10 de julio de 1956.—El Alcalde accidental, José Gil

19[illegible]

HONTORIA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de mejoras del Abastecimiento de aguas al pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Hontoria, 9 de julio de 1956.—El Alcalde, *Mariano Pacheco.*

IMPRENTA PROVINCIAL